



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2.008.

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

A tenor de lo preceptuado en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se establecen las siguientes Bases de ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio económico 2.008.

BASE 1ª.- Ambito de aplicación

1.- La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto General del ejercicio 2.008, se realizará con arreglo a las presentes Bases de ejecución.

2.- Las Bases de ejecución serán de aplicación al presupuesto del Ayuntamiento y de los organismos autónomos dependientes de ella.

BASE 2ª.- Concepto

El Presupuesto General constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo se pueden reconocer y de los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio 2.008.

BASE 3ª.- Contenido

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Rota queda integrado por los siguientes presupuestos y estados de previsión:

- a) Presupuesto de la Administración general del propio Ayuntamiento, por 41.046.700,00 € en su estado de gastos y 41.546.700,00 € en su estado de ingresos.
- b) Presupuesto de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, por 1.824.000,00 €.
- c) Presupuesto de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, por 2.204.200,00 €.
- d) Presupuesto de la Fundación Municipal para el Turismo y Comercio, por 463.500,00 €.
- e) Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación, por 380.000,00 €.
- f) Estado de previsión de la sociedad mercantil “Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A.” (AREMSA), por 11.994.863,86 €.
- g) Estado de previsión de la sociedad mercantil “Sociedad Urbanística de Rota, S.A.” (SURSA), por 720.435,00 €.
- h) Estado de previsión de la sociedad mercantil “Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U.”, por 901.735,63 €.



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

BASE 4ª.- Vigencia

1.- Estas bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto General. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo del que se deriven y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2.- Si al iniciarse el siguiente ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto corriente, se considerará automáticamente prorrogado este presupuesto hasta el límite global de sus créditos iniciales como máximo, junto a las presentes Bases de ejecución. En ningún caso, serán prorrogables las modificaciones de crédito, los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

BASE 5ª.- Estructura presupuestaria

El Presupuesto General del Ayuntamiento ha sido redactado y se ajustará en su gestión, a la estructura establecida por la Orden de 20 de septiembre de 1.989, modificada por la Orden de 8 de septiembre de 1.999. Por tanto, los gastos se clasifican de acuerdo con su naturaleza orgánica, funcional y económica, y los ingresos y conceptos no presupuestarios con arreglo a la clasificación económica.

CAPITULO II: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 6ª.- Modificaciones de créditos

1.- Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista o sea insuficiente el crédito en el nivel a que éste establecida la vinculación de los créditos, se incoará por la Alcaldía-Presidencia u órgano competente de los organismos autónomos a que se refiere la base siguiente, el expediente de modificación presupuestaria que proceda, de los enumerados en el artículo 34 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas bases.

2.- Toda modificación del presupuesto exige una Propuesta-Memoria razonada justificativa de la misma.

BASE 7ª.- Créditos y suplementos de crédito

1.- Se iniciarán tales expedientes a propuesta del Delegado de Hacienda o del Vicepresidente del organismo autónomo correspondiente, acompañando memoria justificativa de la necesidad de la medida. El Alcalde-Presidente o, en su caso, el órgano competente del organismo autónomo, examinarán dicha propuesta y, si lo consideran oportuno, ordenarán la incoación del expediente que proceda.



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

2.- El expediente que habrá de ser informado previamente por el Interventor, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siéndoles de aplicación, asimismo, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 8ª.- Ampliaciones de créditos

1.- Se considerarán créditos ampliables las modificaciones al alza del presupuesto de gastos concretada en un aumento de crédito en alguna de las partidas relacionadas expresa y taxativamente, en función de los recursos a ellas afectados, no procedentes de operación de crédito. Para que pueda procederse a la ampliación, será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el presupuesto de ingresos que se encuentran afectados al crédito que se pretende ampliar. En particular, se declaran ampliables las siguientes partidas:

<u>APLICACION GASTOS</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>APLICACION INGRESOS</u>
02-314-830	Pagas anticipadas	830
03-441-221.01/225	Suministro de agua y vertido	399.06
04-611-80/81	Adquisición deuda, obligaciones y bonos	80/81

2.- El expediente que se tramite al efecto se iniciará a propuesta del Delegado de Hacienda o, en su caso, del Vicepresidente del organismo autónomo correspondiente, y una vez informado por la Intervención municipal, corresponderá su aprobación al Alcalde-Presidente.

BASE 9ª.- Transferencias de créditos

1.- Los créditos de las diferentes partidas de gastos pueden ser transferidos a otras partidas, total o parcialmente, con las limitaciones a que se refiere el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- El expediente que se tramite al efecto se iniciará a propuesta del Delegado de Hacienda o, en su caso, del Vicepresidente del organismo autónomo correspondiente.

3.- Los órganos competentes para su autorización son los siguientes:

A) El Pleno de la Corporación, previo informe del Interventor, en los supuestos de transferencias entre partidas pertenecientes a distintos grupos de función, salvo cuando afecten a créditos de personal.

B) El Alcalde-Presidente, previo informe del Interventor, siempre que se refiera a altas y bajas de créditos de personal y a transferencias de créditos entre partidas pertenecientes al mismo grupo de función.



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

4.- Los expedientes de los organismos autónomos seguirán el mismo trámite previsto en los apartados anteriores, correspondiendo la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación o al Presidente del organismo, respectivamente.

BASE 10ª.- Generación de créditos por ingresos

1.- Podrán incrementarse los créditos presupuestarios del estado de gastos como consecuencia de ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de las operaciones a que se refiere el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Corresponde la aprobación del expediente, a propuesta del Delegado de Hacienda o, en su caso, del Vicepresidente del organismo autónomo correspondiente y previo informe del Interventor, al Alcalde-Presidente.

3.- En el supuesto de reintegro de pagos por presupuesto corriente, sólo será exigible para generar crédito en la partida de gastos, la efectividad del ingreso.

BASE 11ª.- Incorporación de remanentes de créditos

1.- Tienen la consideración de remanentes de créditos los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Los remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el artículo 182 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. y de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

2.- Será el órgano competente para su aprobación el Presidente de la Entidad Local o del organismo autónomo, a propuesta del Delegado de Hacienda o, en su caso, del Vicepresidente del organismo autónomo, previo informe de la Intervención.

BASE 12ª.- Bajas de créditos por anulación

1.- Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio, con la observancia de los siguientes requisitos:

- a) Formación de expediente a iniciativa del Presidente, el Pleno o en el caso de los Organismos autónomos, del órgano competente para proponer la aprobación de su presupuesto.
- b) Informe del Interventor.
- c) Aprobación por el Pleno de la Entidad.



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

2.- Cuando la baja de créditos se destine a financiar suplementos o créditos extraordinarios, formarán parte del expediente que se tramite para la aprobación de aquéllos, siendo su tramitación la que se indica en la Base 7ª.

CAPITULO III: NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE GASTOS

SECCION PRIMERA.- ANUALIDAD

BASE 13ª.- Anualidad Presupuestaria

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente para el reconocimiento el Presidente de la Corporación o el del organismo autónomo, en su caso.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c) Las procedentes del reconocimiento extrajudicial de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores.

3.- La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, dentro de los límites temporal y cuantitativo que especifica el artículo 174.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. No obstante, en los programas y proyectos de inversión que figuran en el anexo de inversiones, podrán adquirirse compromisos de gastos hasta el importe que para cada una de las anualidades se determinan en dicho documento.

SECCION SEGUNDA.- NIVELES DE VINCULACION JURIDICA

BASE 14ª.- Determinación de los niveles de vinculación

1.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para los que hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. El cumplimiento de tal vinculación se verificará al siguiente nivel de vinculación jurídica: La vinculación jurídica queda fijada a nivel del centro gestor (clasificación orgánica), grupo de



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

función (clasificación funcional) y capítulo (clasificación económica), con las siguientes excepciones:

- a) Los gastos con financiación afectada mediante enajenación de patrimonio público del suelo, al nivel de desagregación que figure en el estado de gastos.
- b) Los créditos ampliables, al nivel de desagregación que figure en el estado de gastos.

2.- Con carácter general, los proyectos de gastos con financiación afectada serán vinculantes en sí mismos, quedando sujetos a las limitaciones cualitativas y cuantitativas, si bien sólo quedarán afectados por las limitaciones cualitativas de la vinculación jurídica o sin vinculación, los proyectos que aparezcan expresamente definidos como tales en el anexo de inversiones o en las correspondientes modificaciones presupuestarias.

3.- En los casos en los que, existiendo dotación presupuestaria dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a partidas que no figuren abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de modificación de crédito.

SECCION TERCERA.- FASES DE EJECUCION

BASE 15ª .- Autorización y disposición de gastos

1.- La autorización y disposición de gastos del presupuesto del Ayuntamiento, corresponderá al Pleno o el Presidente de la Corporación, según la distribución de competencias establecida legalmente, y en el caso de los organismos autónomos, se atribuyen las siguientes competencias a los órganos fijados en los estatutos:

- Presidente: Realización de toda clase de actos y contratos por importe inferior a 150.000,00 € y anuales (condiciones concurrentes).
- Consejo Rector: Realización de toda clase de actos y contratos por importe superior a 150.000,00 € o sean gastos plurianuales.
- Asamblea General: Determinar las indemnizaciones y/o retribuciones que por asistencia y/o por el ejercicio de sus funciones realicen los miembros que forman parte de la Asamblea General y del Consejo Rector, así como de todo el personal que forme parte del organismo autónomo.

2.- Respecto del presupuesto del Ayuntamiento, han sido delegadas en favor de la Junta de Gobierno Local las competencias del Pleno y de la Alcaldía en materias de contrataciones y concesiones de toda clase, incluidas las de carácter plurianual, así como en la adquisición de bienes y derechos, siempre que excedan la cantidad de 1.000,00 €. La competencia en materia de contratación de personal ha sido delegada en la Delegación de Personal.

3.- Los suministros menores podrán tramitarse mediante el correspondiente vale u orden de pedido tramitados por el Departamento de Compras, con la conformidad del



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

Delegado del servicio correspondiente, debiendo ser suscrito además por el funcionario encargado de la recepción del material, sin cuyos requisitos no serán admitidos como válidos. Los contratos menores de servicios también podrán tramitarse bajo este procedimiento.

BASE 16ª.- Reconocimiento o liquidación de obligaciones

1.- Los terceros presentarán los documentos justificativos que acrediten la entrega, la prestación pactada o el derecho correspondiente, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2.- Los documentos que, de acuerdo con cada tipo de gasto, justifican el reconocimiento de la obligación, son los siguientes:

- Retribuciones del personal: Nóminas, acompañadas de los justificantes correspondientes a las variaciones mensuales, aprobados por los órganos competentes.
- Seguros Sociales: Boletines de cotización TC1 y TC2 y Convenios suscritos de aplazamientos.
- Pensiones: Relaciones del personal de acuerdo con el Convenio suscrito.
- Pagos anticipados: Decretos de concesión de la Alcaldía.
- Combustibles: Factura detallada de los consumos por vehículos y en su caso, cheques de gasolina.
- Dietas y locomoción: Impresos oficiales debidamente cumplimentados y aprobados por la Alcaldía para el personal a cargo de la Entidad; y los mismos impresos o relaciones detalladas con la conformidad de la Delegación para otro personal.
- Primas de seguros: Recibos y pólizas.
- Cánones y tributos: Liquidaciones.
- Cuotas de leasing: Liquidaciones de acuerdo con los cuadros de amortización anexos a los contratos.
- Cuotas de comunidades de propietarios por inmuebles en alquiler: Recibos suscritos por persona autorizada, o recibo domiciliado, en su caso.
- Otras compras de bienes corrientes y gastos de servicios: Facturas.
- Indemnizaciones a favor de terceros: Acuerdo adoptado por órgano competente y justificación documental del gasto.
- Pagos a justificar y constitución de anticipos de caja fija: Decreto de aprobación.
- Reposición de anticipos de caja fija: Cuenta justificativa debidamente aprobada y las correspondientes facturas.
- Inversiones correspondientes a obras con proyectos o presupuestos: Facturas acompañadas de certificaciones de obras, en los términos expresados en el apartado 5 de esta Base.
- Otras inversiones: facturas.
- Amortizaciones e intereses: Liquidaciones conforme a los Cuadros de amortización formulados de acuerdo con los contratos suscritos.
- Gastos de formalización, modificación y cancelación de operaciones financieras: Justificante bancario de acuerdo con la Póliza suscrita, y en su caso, factura de gastos notariales.



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

- Intereses de demora: Acuerdo, Decreto o Resolución aprobando la liquidación correspondiente.
- Otros gastos financieros: Liquidación detallada de los gastos.
- Transferencias internas entre Organismos, Sociedades y la propia Entidad: Documento de traspaso.
- Transferencia de capital para financiación de obras: Factura y certificación de obras.
- Subvenciones: Acuerdo o Decreto de aprobación y, en función de las condiciones de concesión, o en su defecto de las normas generales aprobadas por estas Bases, justificantes del gasto y pago realizado.
- Otras Transferencias corrientes y de capital: Convenio suscrito o cualquier otro documento que motive la transferencia.
- Adquisición de bienes inmuebles: Contrato de compraventa.
- Expropiaciones: Acuerdo del órgano competente, acompañado del acta de ocupación.

3.- Las facturas deberán contener los siguientes datos:

- a) Identificación de la Entidad, NIF y domicilio.
- b) Identificación del contratista, NIF y domicilio.
- c) Número y, en su caso, serie de la factura.
- d) Lugar y fecha de emisión.
- e) Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.
- g) Importe detallado de los precios unitarios.
- h) Importe de la contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de IVA, deberá especificarse el tipo impositivo y la cuota repercutida, o, en su caso, la expresión “IVA incluido”. En el caso de operaciones exentas o no sujetas, deberá mencionarse el precepto legal correspondiente.
- i) Retención por IRPF en su caso.
- j) Las facturas podrán sustituirse por vales o tickets expedidos por máquinas registradoras en los supuestos establecidos legalmente, conteniendo su número, y, en su caso, serie; NIF; emisor; tipo impositivo aplicado o la expresión “IVA incluido” y contraprestación total.

4.- Las facturas se presentarán en la Intervención, en el Departamento de Compras o en el Registro General del Ayuntamiento. Vendrán acompañadas de los correspondientes acuerdos, documentos o vales de pedido que justificaron el compromiso del gasto, así como los albaranes de entrega del material.

5.- Recibidos los documentos referidos, se continuará su tramitación en el Departamento de Compras o en el centro gestor del gasto, en su caso, al objeto de que puedan ser conformadas las facturas, acreditando que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales.

6.- Cumplimentado tal requisito, se trasladarán al Concejal Delegado del Servicio para su conformidad, remitiéndose a continuación a la Intervención municipal con el fin de ser fiscalizados. En el caso de que la factura corresponda a más de dos Delegados, podrá venir conformada únicamente por la Alcaldía. De existir reparos, se devolverán al



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

Departamento de Compras o centro gestor, a fin de que sean subsanados los defectos apreciados, si ello es posible, o devueltos al proveedor, en otro caso, con las observaciones oportunas.

7.- Una vez fiscalizados de conformidad, se elevarán a la aprobación del órgano competente, mediante relaciones contables semanales o, en su caso, mediante documentos O ó ADO individuales.

8.- El reconocimiento de las obligaciones una vez adoptado legalmente el compromiso de gastos y previos los trámites anteriores, corresponderá, dentro del presupuesto del Ayuntamiento, al Alcalde y, por delegación, al Teniente de Alcalde-Delegado de Hacienda, y, en el caso de los organismos autónomos, al Presidente. Las mismas firmas serán las autorizadas respecto de las propuestas de mandamientos de pagos.

9.- Las facturas correspondientes a gastos de inversiones derivados de un proyecto o presupuesto de obras, vendrán acompañadas de las certificaciones de obras que se justificarán mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el presupuesto de la obra, y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento, debiendo venir suscritas por el contratista y el Director técnico de las obras. La aprobación de las certificaciones de obra ha sido delegada a favor de la Junta de Gobierno Local, correspondiendo por tanto a este órgano la competencia para el reconocimiento de la obligación.

BASE 17ª.- Ordenación y realización del pago

1.- La ordenación de pago de aquellas obligaciones reconocidas y de los mandamientos de pago corresponde, dentro del presupuesto del Ayuntamiento, al Alcalde y, por delegación, al Teniente de Alcalde-Delegado de Hacienda, y en el caso de los organismos autónomos, al Presidente.

2.- La aceptación de endosos con fecha de vencimiento, como modalidad de pago, tendrá que ser aprobada por la Junta de Gobierno Local, y en los organismos autónomos por el Presidente.

BASE 18ª.- Acumulación de fases:

1.- Podrán acumularse en un solo acto los gastos siguientes:

- Gastos de personal.
- Pagos a justificar y reposición de anticipos de caja fija.
- Contratos de arrendamiento.
- Cuotas de leasing.
- Anuncios y suscripciones.
- Gastos por servicios de correos.
- Contratos menores.



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

- Comunicaciones.
- Transportes.
- Primas de seguros.
- Honorarios oficiales de profesionales.
- Atenciones protocolarias y representativas.
- Gastos suplidos.
- Dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones.
- Gastos de formalización, modificación y cancelación de operaciones.
- Otros gastos financieros adeudados por la Entidades financieras, en concepto de comisiones de mantenimiento, administración, cobro o descubierto, intereses deudores y de demora.
- Amortización e intereses derivados de operaciones financieras concertadas.
- Transferencias internas.
- Subvenciones de concesión directa.
- Gastos plurianuales por el importe correspondiente al ejercicio corriente.
- Gastos derivados de convenios, contratos no administrativos y acuerdos en general.
- Anticipos reintegrables al personal.

2.- En todo caso para que proceda la acumulación de las distintas fases de gestión del gasto será requisito imprescindible que el órgano que adopte la decisión tenga competencia (originaria, delegada o desconcentrada) para acordar todas y cada una de las fases que en las resoluciones se incluyan.

BASE 19ª.- Nulidad de acuerdos y resoluciones

Serán nulos los acuerdos y resoluciones que habiliten gastos sin crédito suficiente, los que crearen nuevos servicios sin previa dotación o dieran mayor extensión a los establecidos, rebasando el crédito correspondiente a nivel de vinculación.

SECCIÓN CUARTA.- RÉGIMEN DE SUBVENCIONES

BASE 20ª.- Requisitos y tramitación

1.- Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Corporación, acreditándose mediante el correspondiente informe de la Tesorería Municipal. Este informe tendrá validez durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su expedición. Se entenderá que los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Corporación, cuando no existan deudas de tal naturaleza en periodo ejecutivo. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, cuando las deudas estén aplazadas o fraccionadas y no existan vencimientos pendientes de pago, o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones o por cualquier otra causa prevista en la normativa específica de aplicación.

2.- Los órganos competentes para la concesión de subvenciones serán los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

- a) Administración General del Ayuntamiento: Junta de Gobierno Local, en aquellas subvenciones que excedan de 2.000,00 euros.
- b) Organismos autónomos municipales: Consejo Rector, en aquellas subvenciones que excedan de 2.000,00 euros.

BASE 21ª.- Justificación

1.- Las subvenciones deberán justificarse con los requisitos indicados en la Ley General de Subvenciones, Bases de ejecución, norma que las regule, convenio o en el acto administrativo de su concesión.

2.- El perceptor de la subvención viene obligado a justificar la aplicación de los fondos concedidos conforme a las bases reguladoras, y, en todo caso, mediante la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de subvenciones para gastos derivados del funcionamiento ordinario de las Asociaciones y Entidades, se requerirá cuenta detallada justificativa del gasto suscrita por el beneficiario, a la que se unirán las facturas originales (o copias compulsadas por este Ayuntamiento) y demás documentos con validez jurídica que acrediten el gasto realizado, y en su caso, de su pago, por el total del Proyecto solicitado, pudiéndose requerir por el Ayuntamiento los libros de contabilidad y los documentos contables que sean necesarios para la comprobación de la justificación, si bien en la normativa específica de las subvenciones podrá regularse que la justificación sea inferior al Proyecto solicitado, con el límite mínimo del importe de las subvenciones concedidas.

b) Cuando se trate de subvenciones para programas concretos de actividades, la justificación podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, en cuyo caso será de aplicación el apartado anterior, o bien podrá acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora o en el correspondiente convenio.

c) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados. No será preciso presentar la Memoria en las subvenciones que no excedan de 1.000,00 €, salvo que la normativa reguladora de la subvención lo exija.

d) Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse la conformidad al mismo por parte del Delegado del servicio correspondiente.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

la correspondiente certificación del beneficiario, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

f) Cuando el destino de la subvención sea la realización de construcciones, instalaciones u obras, en materia de viviendas o instalaciones deportivas, podrá limitarse la documentación a un certificado técnico de la finalización de las obras, visado por el Colegio Oficial correspondiente o informado favorablemente por técnico municipal, y a los certificados de los apartados d) y e) anteriores.

3.- La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente.

SECCION QUINTA.- PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

BASE 22ª .- Pagos a Justificar

1.- La expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar deberá efectuarse previa la aprobación por la Junta de Gobierno Local o Consejo Rector del organismo autónomo o bien por Decreto de la Alcaldía o Presidencia, motivándose las circunstancias por las que no se pueden acompañar los documentos justificativos en el momento de su expedición, e informe del Interventor al respecto, correspondientes a los conceptos presupuestarios incluidos en el capítulo 2 y concepto 480 del estado de gastos.

2.- El importe de cada uno de los pagos a justificar que se libre no superará con carácter general la cifra de 9.000,00 euros, con las siguientes excepciones:

- a) Delegación de Fiestas, hasta un máximo de 50.000,00 euros.
- b) Delegación de Cultura, hasta un máximo de 50.000,00 euros.
- c) Delegación de Turismo, hasta un máximo de 15.000,00 euros.
- d) Delegación de Servicios Sociales, hasta un máximo de 15.000,00 euros.
- e) Delegación de Deportes, hasta un máximo de 15.000,00 euros.

3.- El pago a justificar se abonará mediante cheque o transferencia a la cuenta que se designe.

4.- En el plazo máximo de tres meses y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar al órgano interventor los documentos justificativos de los pagos realizados, reintegrando las cantidades no invertidas y los impuestos retenidos.

5.- Los fondos sólo pueden ser destinados a las finalidades para las que se concedieron, debiendo justificarse con documentos originales de la inversión realizada, que habrán de reunir los requisitos previstos en la Base 16ª.3. Se tendrá en cuenta, en todo caso, la prohibición de contrataciones de personal laboral y abono de subvenciones con cargo a estos fondos.



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

6.- La aprobación de las cuentas justificativas corresponderá al Alcalde-Presidente.

7.- La oficina de Tesorería llevará el control de las órdenes de pago expedidas a justificar.

BASE 23ª.- Anticipos de Caja Fija

1.- Con carácter de anticipos de caja fija se podrán efectuar provisiones de fondos a favor de los habilitados, para atender a los gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo, previstos en el artículo 73 del Real Decreto 500/1990. En particular, podrán atenderse por este procedimiento:

- a) Gastos de reparación, conservación y mantenimiento.
- b) Material de oficina.
- c) Suministros menores.
- d) Gastos postales, telefónicos y comunicaciones.
- e) Transportes.
- f) Atenciones protocolarias y representativas.
- g) Publicidad y propaganda, incluidos anuncios a cargo de adjudicatarios.
- h) Festejos populares.
- i) Otros gastos diversos.
- j) Dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones.
- k) Otros gastos financieros.
- l) Atenciones benéficas y asistenciales
- m) Premios, becas y pensiones de estudio e investigación.

2.- Los anticipos de caja fija se regularán con arreglo a las siguientes normas:

- a) Serán autorizadas por el Presidente de la Corporación o el del organismo autónomo.
- b) La cuantía individual de los anticipos de caja fija no será superior a 3.000,00 euros por cada perceptor, con un límite global en el ejercicio de 36.000,00 euros, salvo en Servicios Sociales que podrá alcanzar la cifra de 150.000,00 euros.
- c) La constitución de la caja fija y las reposiciones se abonarán mediante cheque o transferencia a la cuenta que se designe.
- d) Las cuentas acompañadas de los justificantes originales se rendirán como máximo en el plazo de tres meses a contar de la entrega de los anticipos y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio.



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

e) Las órdenes de pago de reposición de fondos se aplicarán a las partidas presupuestarias a que correspondan las cantidades justificadas y aprobadas por el órgano a que se refiere el apartado a) anterior, no pudiendo sobrepasar el importe de dichas justificaciones.

3.- Podrá autorizarse la existencia en las cajas pagadoras, de cantidades de efectivo para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será responsable el habilitado.

4.- La oficina de Tesorería llevará el control de las órdenes de pago expedidas para constitución y reposición de anticipos de caja fija.

SECCION SEXTA.- GASTOS DE INVERSIONES

BASE 24ª.- Proyecto técnico o presupuesto

La aprobación de gastos con cargo a inversiones, cuando se refiera a obras, exige tener aprobado previamente el proyecto técnico o, en su caso, presupuesto que ampare el gasto. En todo caso, será preciso el informe del Interventor de la Corporación.

BASE 25ª.- Aprobación de proyectos

Respecto del propio Ayuntamiento, las competencias del Pleno y de la Alcaldía en materia de aprobación de los proyectos de obras y servicios han sido delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local.

BASE 26ª.- Ejecución

1.- La realización de las obras y adquisiciones que se financian en el presupuesto que se desarrolla por las presentes bases mediante ingresos afectados, queda condicionada a la existencia en firme de ingresos bastantes para poder hacer frente a los correspondientes gastos.

2.- En su consecuencia, no podrá aprobarse la realización de cualesquiera de las inversiones en el mismo comprendidas, ni por tanto será viable la iniciación de expediente para la adjudicación de la ejecución de estas inversiones por cualesquiera de los procedimientos previstos en las normas que regulan la contratación en las Corporaciones Locales, hasta tanto los ingresos con cargo a los que se han de hacer efectivos los gastos correspondientes se hayan obtenido en firme, cumpliendo todos los trámites legales y reglamentarios previstos para su autorización.

3.- Como consecuencia de lo anterior, en el caso de convenios marcos para la financiación de inversiones, éstos no serán suficientes para permitir el inicio de las obras, siendo necesario firmar previamente los correspondientes convenios ejecutivos, de forma que no puedan comenzar las obras hasta tanto se tengan firmados los correspondientes convenios ejecutivos, y que las operaciones de crédito que financian estas obras de forma anticipada al cobro de las subvenciones, deberán adecuarse a los convenios ejecutivos que se firmen.



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

4.- La financiación mediante aportación municipal que figura en los proyectos de gastos con financiación afectada, con aprovechamientos urbanísticos o enajenación de patrimonio, se entenderá indistintamente a cualquiera de ambos, en función de la naturaleza jurídica que se adopte en la transmisión, autorizándose la realización de las modificaciones necesarias en los proyectos para la adecuación a dicha transmisión.

SECCION SEPTIMA.- GASTOS DE PERSONAL

BASE 27ª.- Plantilla presupuestaria y contratación

1.- Conforme al artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la aprobación del presupuesto para el actual ejercicio, se entiende comprendida la plantilla que alcanza a todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, con plazas ocupadas o vacantes, así como la relación de puestos de trabajo.

2.- Con efectos de 1 de enero del año 2.008, las retribuciones íntegras del personal al servicio del Ayuntamiento, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles municipales, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las del año 2.007, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, con independencia de lo regulado para las pagas extraordinarias por la Ley de presupuestos Generales del Estado para el año 2.008.

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

4.- Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en la citada Ley de Presupuestos o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

5.- Durante el año 2.008 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, en el ámbito a que se refiere la Ley de Presupuestos Generales del Estado, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

BASE 28ª.- Dietas y gastos de viajes

Las indemnizaciones a funcionarios por razón del servicio en concepto de gastos de viajes y dietas, se ajustarán a lo dispuesto por el Real Decreto 462/2002, de 4 de



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

mayo, con las revisiones establecidas por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de diciembre de 2.005 y por la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 2 de diciembre de 2.005.

SECCION OCTAVA.- GASTOS DE MIEMBROS DE LA CORPORACION Y GRUPOS POLITICOS

BASE 29ª.- Retribuciones, asistencias e indemnizaciones

Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir los siguientes conceptos:

1.- Retribuciones y asistencias:

A) Retribuciones:

a) A favor de aquellos miembros que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva o parcial, se asignan las siguientes cantidades:

Alcalde-Presidente con dedicación exclusiva:

- Retribuciones anuales de 54.019,56 €, distribuidas en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias cada una por el mismo importe que la retribución mensual.

Tenientes de Alcalde y Concejales con dedicación exclusiva:

- Retribuciones anuales de 34.991,64 €, distribuidas en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias cada una por el mismo importe que la retribución mensual.

Alcalde-Presidente, Tenientes de Alcalde y Concejales con dedicación parcial:

- Retribución, pagas extraordinarias y alta en la Seguridad Social proporcional al porcentaje de dedicación sobre la dedicación exclusiva. La dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones será del 50%.

b) Estas cantidades se revisarán en el mismo porcentaje que aumenten las retribuciones de los funcionarios.

c) Régimen de las dedicaciones exclusiva y parcial:

Las cantidades correspondientes a las dedicaciones exclusiva y parcial no serán acumulables a los restantes tipos de asistencias previstas en estas bases.

B) Asistencias:



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

- a) Las asistencias por concurrencia a las sesiones de los órganos municipales quedan fijadas en una cuantía por cada sesión, en función del cargo ocupado por el miembro de la Corporación y el tipo de órgano del Ayuntamiento, incluyendo el Pleno, la Junta de Gobierno y otros órganos, tales como Comisión Informativa y Especial de Cuentas, Junta de Portavoces, Mesas de Contratación y Consejos Sectoriales. Las asistencias a los órganos de las fundaciones, organismos autónomos y sociedades municipales se abonarán independientemente conforme a lo regulado en sus propios estatutos.
- b) Mensualmente, aquellos miembros de la Corporación que tengan derecho al cobro de dichas asistencias, percibirán una cantidad igual a la dozava parte del importe total anual que les correspondería por la concurrencia a las sesiones que se determinan, considerándose como entrega a cuenta. Al finalizar el ejercicio y con arreglo a las concurrencias efectivamente realizadas, se reintegrarán las cantidades percibidas a cuenta que correspondan, en el caso de que no se hubiese concurrido a un número de sesiones suficientes para alcanzar el importe total percibido a cuenta. El importe total mensual que se fija como entrega a cuenta en el apartado siguiente, tendrá asimismo el carácter de importe máximo a percibir.
- c) Los importes de las asistencias por cada sesión, el número de sesiones anuales y el importe mensual como entrega a cuenta son los que figuran en la siguiente tabla:

CONCEPTO	Alcalde	Teniente de Alcalde con delegación (mayor dedicación)	Portavoz	Concejal con delegación	Concejal sin delegación
PLENO					
Importe sesión	1009,10	1009,10	1009,10	1009,10	504,55
Sesiones anuales	17	17	17	17	17
Importe mensual	1.429,56	1.429,56	1.429,56	1.429,56	714,78
JUNTA DE GOBIERNO					
Importe sesión	474,08	252,28			
Sesiones anuales	45	45			
Importe mensual	1.777,80	946,05			
OTROS ORGANOS					
Importe sesión	312,57	312,57	314,91	296,88	
Sesiones anuales	25	4	17	4	
Importe mensual	651,19	104,19	446,12	98,96	
TOTAL MENSUAL	3.858,55	2.479,80	1.875,68	1.528,52	714,78

- d) Estas cantidades se revisarán en el mismo porcentaje que aumenten las retribuciones de los funcionarios.

2.- Dietas y gastos de viajes:



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

- a) Gastos de alojamiento, manutención y viajes: El importe a percibir por estos gastos será el realmente gastado y justificado. En el caso de que los miembros de la Corporación vengan acompañados de funcionarios, a éstos se les aplicará este mismo criterio.
- b) En los gastos de manutención y viajes, si no se acompañan las justificaciones, su importe se ajustará a la normativa establecida para los funcionarios.
- c) A efectos de la determinación de la cuantía de las dietas, los miembros de la Corporación formarán parte del Grupo 1 según la clasificación de personal establecida en el Anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio .

3.- Otras indemnizaciones: A favor de todos los miembros de la Corporación en concepto de los gastos originados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental.

BASE 30ª.- Dotaciones económicas a los grupos políticos municipales

1.- Se establece una dotación económica anual a favor de los diferentes grupos políticos municipales, que queda fijada por la suma de los siguientes importes:

I.- Componente fijo:

Por cada grupo político, independientemente del número de miembros, para hacer frente a los gastos de local, personal y material para el funcionamiento del Grupo10.818,22 €

Esta cantidad es de carácter temporal mientras el Ayuntamiento no disponga de estos medios para todos los Grupos Políticos.

En consecuencia no percibirán esta cantidad los Grupos a los que el Ayuntamiento dote de dichos medios por acuerdo unánime de la Junta de Portavoces.

II.- Componente variable:

- a) Por cada grupo político, en función del número de concejales del grupo:
 - a. Hasta 2 concejales 4.507,59 €
 - b. 3 y 4 concejales..... 5.500,00 €
 - c. 5 y 6 concejales..... 6.500,00 €
 - d. 7 y 8 concejales..... 7.500,00 €
 - e. 9 y 10 concejales 8.500,00 €
- b) Por cada concejal 1.502,53 €



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

2.- Las dotaciones económicas serán abonadas a cada grupo mediante pagos mensuales equivalentes a la dozava parte del importe anual que resulte conforme al apartado anterior.

3.- Estas dotaciones se destinarán a cualesquiera de los siguientes conceptos, sin que en ningún caso puedan utilizarse para los gastos que se encuentran expresamente prohibidos por el artículo 73.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Alquiler de la sede.
- b) Gastos de material de oficina.
- c) Gastos de suministros de la sede, tales como energía eléctrica, agua, teléfono.
- d) Impuestos que graven el local de la sede.
- e) Gastos de conservación, mantenimiento o reparación.
- f) Contratación de personal laboral inscrito en la Seguridad Social.
- g) Gastos de difusión de información a los ciudadanos.
- h) Gastos de jornadas y actividades diversas relacionadas con el funcionamiento del grupo.

CAPITULO IV: NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE INGRESOS

BASE 31ª.- Reconocimiento de derechos

1.- Procederá el reconocimiento cuando se conozca la existencia de unos derechos a favor de la entidad. A estos efectos, una vez determinada la liquidación por el Area de gestión correspondiente, se procederá a su aprobación y, simultáneamente, a su asiento en contabilidad, conforme a las siguientes reglas:

a) En las autoliquidaciones y liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho mensualmente, por la suma de las liquidaciones emitidas durante dicho periodo.

b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación de la lista cobratoria.

c) En los ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.

d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras administraciones, entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará el compromiso en el momento del acuerdo formal, y el reconocimiento cuando verificándose dichos requisitos sea exigible la totalidad o parte de su importe, surgiendo por tanto, un derecho a favor del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

e) Con relación a la participación en los tributos del estado serán contabilizadas sus entregas mensuales a cuenta a finales de mes, y la liquidación definitiva del año anterior, como reconocimiento de derecho cuando se notifique la misma y, en su defecto, de forma simultánea el reconocimiento y su cobro.

f) En las operaciones de créditos formalizadas, se contabilizará el compromiso de ingresos concertado de los derechos en el momento de la firma, y a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.

g) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

2.- La firma autorizada de los compromisos de ingresos y reconocimientos de derechos corresponde, dentro del presupuesto del Ayuntamiento, al Alcalde, y en el caso de los organismos autónomos, al Presidente.

BASE 32ª.- Fiscalización

En materia de ingresos, se ejercerá la fiscalización previa y plena de todo acto, documento o expediente que de lugar al reconocimiento y liquidación de derechos de contenido económico, los ingresos que de aquellos se deriven y la recaudación de los caudales públicos, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso, salvo en las licencias urbanísticas, de apertura y multas, que se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría, a que se refiere el artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 33ª.- Recaudación

1.- El control de la Recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como la presentación de cuentas anuales y el recuento de valores, en su caso, al menos una vez al año.

2.- La gestión directa de las actuaciones recaudatorias, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, corresponde al Organismo autónomo de Recaudación de este Ayuntamiento, que se regulará por sus estatutos, sin perjuicio de las delegaciones o encomiendas de gestión que se realicen.

3.- Los plazos voluntarios para realizar los ingresos directos, serán los que marque la legislación estatal y, subsidiariamente, los establecidos para determinadas exacciones por las ordenanzas fiscales.



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

4.- Con carácter general, la cobranza de los créditos tributarios mediante recibos en periodo voluntario, se adaptará al plazo determinado por la ordenanza fiscal general.

BASE 34ª.- Aplicación de los ingresos

1.- Los ingresos procedentes de la Recaudación, se contabilizarán por el procedimiento de aplicación diferida, realizándose la aplicación contable definitiva de estos ingresos con una periodicidad mensual.

2.- Los restantes ingresos se aplicarán directa y simultáneamente al concepto que proceda en el momento de producirse el cobro.

BASE 35ª.- Devoluciones de ingresos

1.- Las devoluciones de ingresos serán acordadas por la Alcaldía-Presidencia y por delegación en sus respectivas Delegaciones, por los Delegados de Urbanismo, Costa Ballena y Hacienda.

2.- Las propuesta de mandamientos y los mandamientos de pago por devoluciones de ingresos serán autorizadas por la Alcaldía-Presidencia y en la Administración General del Ayuntamiento, por delegación a favor de la Delegación de Hacienda.

BASE 36ª.- Enajenación de patrimonio

1.- Se realiza la previsión presupuestaria a que se refiere el artículo 21, número 1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, a efectos de la atribución a la Alcaldía-Presidencia de la competencia en los supuestos de enajenación de patrimonio cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cantidad de 3.000.000,00 euros, habiéndose delegado en favor de la Junta de Gobierno Local respecto del propio Ayuntamiento.

2.- La competencia plenaria en los supuestos de enajenaciones patrimoniales del Ayuntamiento se encuentra delegada en favor de la Junta de Gobierno Local.

3.- Los ingresos obtenidos por la enajenación de patrimonio municipal que no se encuentren afectados a proyectos de gastos, se destinarán a la amortización anticipada de préstamos recibidos para la financiación de inversiones.

BASE 37ª.- Saldos de dudoso cobro

Tendrán la consideración de saldos de dudoso cobro a efectos del cálculo del remanente de tesorería, por considerarse derechos de difícil recaudación, los que se deriven de la aplicación de los criterios utilizados por la Cámara de Cuentas de Andalucía.



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

CAPITULO V: OPERACIONES DE CREDITO

BASE 38ª.- Operaciones de tesorería

1.- Régimen jurídico: A efectos del artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace constar que la concertación o modificación de estas operaciones con entidades financieras de cualquier naturaleza cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, se consideran vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1ª del capítulo I del título VI del citado Real Decreto Legislativo, y, por tanto, quedan excluidas del ámbito de las normas de contratación administrativa en los términos previstos por el artículo 3.1.k) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sin que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 de dicha norma referente a la preparación y adjudicación.

2.- Organos competentes:

a) La concertación por parte del Ayuntamiento de esta clase de operaciones de crédito, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ha sido delegada en favor de la Junta de Gobierno Local, correspondiendo a la Alcaldía cuando no supere el porcentaje indicado.

b) En el caso de los organismos autónomos, el órgano competente será el designado en sus correspondientes estatutos, y en su defecto, se estará, con las debidas adaptaciones, a lo señalado en el apartado anterior.

BASE 39ª.- Operaciones de crédito a largo plazo

1.- Operaciones de refinanciación: A efectos del artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace constar que la concertación de operaciones de créditos de conversión y de sustitución total o parcial de operaciones preexistentes con entidades financieras de cualquier naturaleza cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, se consideran vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1ª del capítulo I del título VI del citado Real Decreto Legislativo, y, por tanto, quedan excluidas del ámbito de las normas de contratación administrativa en los términos previstos por el artículo 3.1.k) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sin que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 de dicha norma referente a la preparación y adjudicación.

2.- Operaciones de organismos autónomos y empresas: De conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se autoriza a los correspondientes órganos competentes de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles locales, para concertar operaciones de crédito a largo plazo con entidades financieras, hasta el límite de las cantidades consignadas en el capítulo 9 del estado de ingresos de sus respectivos presupuestos en vigor, siempre que no necesiten aval concedido por la Corporación.



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

3.- Organismo competente del Ayuntamiento: La competencia para la concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, ha sido delegada en favor de la Junta de Gobierno Local.

CAPITULO VI: CONTABILIDAD

Base 40ª.- Libros de contabilidad

Se autoriza la obtención de los libros de contabilidad por medios electrónicos e informáticos, cualesquiera que sea su soporte (discos ópticos, diskettes, etc.), con los requisitos exigidos por la Ley, por los que queden acreditadas la autenticidad, integridad y conservación de la información contable y garantizado el cumplimiento de las prescripciones establecidas en relación con esta materia.

Base 41ª.- Información al Pleno

Se remitirá al Pleno cuatrimestralmente la siguiente información de los presupuestos del Ayuntamiento y de los organismos autónomos:

- De la Intervención: Ejecución de los estados de ingresos y gastos, por subconceptos y partidas.
- De la Tesorería: Situación y resumen del movimiento de tesorería.

BASES ADICIONALES

1ª.- Queda delegada en la Junta de Gobierno Local la competencia para solicitar la prórroga de la resolución aprobatoria de la retención del 25% sobre las entregas mensuales a cuenta de la participación municipal en los tributos del estado.

2ª.- Cuantas dudas de interpretación de las anteriores bases puedan suscitarse, serán resueltas por la Comisión Municipal Informativa General y Permanente y oído siempre el dictamen de los Sres. Secretario General e Interventor de la Corporación y, en su caso, del Sr. Tesorero.

BASE FINAL

En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones; Ley General Presupuestaria; Ley General Tributaria; Real Decreto



AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

500/1990, de 20 de abril; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y demás disposiciones aplicables.

Rota, 20 de noviembre de 2.007.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo: Lorenzo Sánchez Alonso.